



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL
CEDAW/C/5/Add.23
29 de agosto 1984
Original: ESPAÑOL

Comité para la eliminación de la Discriminación
contra la mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales de los Estados Partes

ECUADOR

El gobierno del Ecuador, en cumplimiento de la obligación contraída en virtud del inciso a) del número 1 del. Artículo 18 de 1. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la cual es parte en razón de su adhesión realizada el 17 des julio de 1980; de su aprobación por el congreso nacional efectuada el 7 octubre; del mismo año; y de su ratificación presidencial de 19 de octubre' de 1981, presenta al comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer el informe que a continuación.

PARTE I

Artículos 1 al 6 de la convención:

1. De conformidad con los resultados anticipados por muestreo del censo realizado en 1982. Los mismos que han sido proporcionados, por el instituto nacional, de estadística y censos. INEC, el Ecuador tiene (hasta el mes de marzo de 1984) una población total de, 8'823.500 habitantes de los cuales 4,464.600 se encuentran en el área urbana y 4'358,900, en el área rural. De dicha población total, un 49,9% son hombres y el 50,1% restante son mujeres, de las cuales un 50,3% habitan en zonas urbanas y un 48,8% en el agro

2. La población económicamente activa del país es de 2'616.400 habitantes: 1'372.600 asentados en zonas urbanas y 1'243.800, en zonas rurales mujeres incluidas en la población económicamente activa del son 545.200 (20,8%): 390.700 habitan en áreas urbanas y 154.500 en áreas rurales cifras que equivalen al 28,5% y al 12,4% en su orden.

3. La Constitución Política del estado ecuatoriano, aprobada por referéndum el 15 de enero de 1978, establece en su artículo 44, la garantía a todos los individuos, hombres o mujerees que se hallen sujetos a la jurisdicción estatal, del libre y eficaz ejercicio 1 goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.

4. Al amparo del precepto constitucional antes mencionado, las mujeres de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra, la mujer forma parte del ordenamiento jurídico nacional y cualquier conculcación de los derechos en ellas consagrados da a las posibles, víctimas la facultad de, interponer la correspondiente acción, ante los tribunales de justicia del país.

5. La Carta Fundamental consagra, en el número 4 de su Artículo 19, el principio de igualdad ante la ley y, hacerlo, "prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento" el inciso tercero del mencionado numeral se refiere, expresamente a la situación de la mujer:

"La mujer, cualquiera sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en lo civil, político, económico, social y cultural."

6. Esta disposición constitucional como se verá más adelante se halla respaldada por un marco jurídico sumamente amplio el cual permite que los principios de la carta fundamental tengan aplicación efectiva y transciendan el plano de la serán anunciaciación.

7. plan nacional de desarrollo, dentro del programa de promoción popular para el quinquenio 1980-1984. Incluye un subprograma denominado "La mujer y la juventud" que persigue:

"- Lograr la participación consciente, critica " creadora de los jóvenes y la mujer en la vida nacional y su integración al desarrollo social económico y político del país.

"- Promover el desarrollo físico, intelectual. Moral y profesional de los jóvenes y la mujer ecuatorianos, de manera que se logre el fortalecimiento de su participación en la familia, la sociedad y el estado.

"- Coordinar la utilización de recursos desde los diversos sectores productivos y de la administración publica hacia la so-

lución de los problemas que afectan a la juventud y la mujer.

"- Crear una unidad responsable da la ejecución del programa de la juventud y la mujer, así como de la coordinación de las acciones y recursos que otras instituciones puedan destinar en beneficio de estos sectores poblacionales.

"- generar nueva oportunidades de educación y trabajo que impliquen beneficio al joven y la mujer en particular, y la sociedad en general, a través de formas productivas autogestionarias.

"- lograr la participación activa de los jóvenes y mujeres voluntarios en los programas de promoción popular que beneficien a los sectores desposeídos.

"- celebrar ochenta eventos de capacitación de nivel básico, medio" superior para formación de dirigentes que promuevan la organización popular y demás actividades relacionadas con la promoción del los jóvenes y la mujer."

8. Con el fin de posibilitar la ejecución del subprograma citado, el 20 de mayo de 1980 se inauguró la oficina nacional de la mujer, lo cual fue motivo de gran expectativa nacional pues, por primera vez en el Ecuador los asuntos de la mujer habrían de ser tratados específica y oficialmente, planificando, dirigiendo, coordinando y evaluando, a través de dicha dependencia del ministerio de bienestar social, las acciones tendientes a mejorar la condición de la mujer; procurando la capacitación vocacional, técnica y profesional; proponiendo medidas y mecanismos adecuados y exponiendo paulatinamente" sus actividades a todos los estratos socioeconómicos, culturales y políticos que le atañen.

9. Para alcanzar su principal objetivo la promoción de la ecuatoriana a fin de obtener su integración y participación en el desarrollo socio-político, cultural y económico del país, así como mejorar sus condiciones de vida- la oficina nacional de la mujer se halla desempeñando varias actividades, a lo largo y ancho del territorio ecuatoriano:

- Planificación dirección coordinación, supervisión y evaluación de las labores de las diferentes instituciones públicas y semi - públicas que tienen a su cargo programas conducentes a la consecución del objetivo antes mencionado;

- Investigación y análisis de la situación de la mujer en diversas áreas, a fin de delinear políticas generadoras de cambios en su situación actual;

- Promoción de la capacitación técnica y profesional de la mujer para facilitarle el acceso al desarrollo socio-económico del país;
- Velar por el cumplimiento de la ley y controlar que no se susciten actos discriminatorios en contra de la mujer;
- Promoción del cambio de la imagen tradicional de la mujer a través de los distintos medios de comunicación colectiva; y
- Proposición de medidas tendiente a la. Mayor participación de la mujer en la actividad política del país, en cargos ejecutivos y de decisión.

10. La legislación penal ecuatoriana tipifica los delitos de corrupción de menores rufianearía el código penal, en su libro II, "de los delitos en particular", incluye un Título, el. VIII, referente a los delitos sexuales, cuyo tercer capítulo trata, precisamente, sobre "la corrupción de menores, los rufianes y los ultrajes públicos a las buenas costumbres".

11. De entre los varios artículos que lo, integran, conviene señalar los siguientes:

"Artículo 521.- El que hubiere atentado contra las buenas costumbres, excitando o facilitando habitualmente el libertinaje o corrupción de los menores de uno u otro sexo, será reprimido con prisión de dos a cinco años, si los menores tuvieran catorce años 0 más; y con tres a seis años de reclusión menor, si los Menores no han cumplido dicha edad.

"Artículo 522.- El acto expresado en el artículo precedente será reprimido con cuatro a ocho años de reclusión menor, si el menor no llegare a doce años de edad.

"Artículo 523.- El mínimo de las penas señaladas en los artículos precedentes será aumentado con dos años:

Si los culpados son los ascendientes, hermanos o marido de la persona prostituida o corrompida; o si es el hombre que vive maritalmente con la mujer a la que prostituye. Si se tratare de los padres de la víctima, quedarán, además, privados de la patria potestad;

Si son los que tienen autoridad sobre ella;

Si son sus institutores sus sirvientes, o sirvientes de las Personas arriba mencionadas; y,

Si son funcionarios públicos o ministros del culto.

"Artículo 524.- En los casos previstos en este capítulo, los culpados eran condonados, además a una multa de ciento a quinientos sures.

"Artículo 525.- El que Recibiré mujeres en su casa para que allí abusen de su cuerpo, será reprimido con prisión de tres a cinco años si no fuere directo de una casa de tolerancia establecida conforme a los reglamentos que la autoridad expediera para esta clase de casos.

"Artículo 526.- Los que ocuparen habitualmente en la rufianearía, salvo el caso de la excepción anterior serán reprimidos con dos a cinco años de prisión y puesto bajo la vigilancia especial de la autoridad, por dos años a lo menos y cinco a los más.

"Se entenderá habitual esta ocupación, siempre. Que resulte probado por dos o más actos cometidos en distintas ocasiones y personas.

"Si el atentado ha sido cometido por el padre o la madre de las personas que se prostituyen, el culpado será además privado de los derechos y prerrogativas otorgados por el código civil sobre la personas y bienes del hijo."

12. El Ecuador en "virtud de la suscripción ad-referendum de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, realizada el 21 de marzo de 1950, y el depósito del correspondiente instrumento de adhesión, el 3 de abril de 1979, es parte de dicha convención tendiente a eliminar tan degradante práctica.

13. Como los miembros del comité podrán observar del texto de las disposiciones legales ante citadas, en el Ecuador no sólo que no existe discriminación contra la mujer en lo atinente a la trata de blancas y explotación de la prostitución femenina, sino que aun más, su situación es totalmente equiparada a la del hombre, habida cuenta de que especialmente cuánto menores, una y toro son víctimas igualmente indefensas de este tipo de delitos.

PARTE II

Artículo 7 de la Convención.

14. En la Sección VI del Título II de su Primera Parte -que se refie

re a los Derecho Políticos la Constitución Política consagra el derecho de todos los ecuatorianos, con prescindencia de su sexo a "elegir y ser elegidos; presentar proyecto de ley al congreso nacional; ser consultados en los casos previstos en la constitución, fiscalizar los actos de los órganos del poder público; desempeñar empleos funciones públicos, en las condiciones determinadas por la ley" (artículo 32).

15. El Artículo 33 de la misma Sección establece que "el voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer escribir y facultativo para los analfabetos" y, más adelanta, como único registro para el ejercicio de este fundamental derecho, señala que se hallan facultados para hacerlo efectivo los ciudadanos ecuatorianos que hubieren cumplido los dieciocho años de edad y se encuentran en goce de sus derechos políticos. Esta disposición concuerda con el Artículo 12 de la carta política que consagra la mayor de edad que según el derecho civil ecuatoriano se adquiere a los mismos dieciocho años como solo condicionante del goce y ejercicio del derecho de ciudadanía.

16. El precepto constitucional anteriormente mencionado se encuentra especificado en el artículo 5 de la ley de elecciones, que dice:

"Es elector todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años que se halle en goce de los derechos de ciudadanía reúna los requisitos determinados en esta Ley."

17. Asimismo, el artículo 36 de la constitución consagra el derecho irrestricto e indiscriminado da todos los ecuatorianos "a fundar partidos políticos y participar en ellos..." Es muy ilustrativo el hecho de que uno de los diecisiete partidos políticos legalmente organizados en el Ecuador se halle liderado por una mujer.

18. Habiendo solicitado al tribunal supremo electoral -organismo del Estado encargado de dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales- información relativa a los porcentajes de participación femenina en los comicios de los últimos años, ha proporcionado dos cuadros estadísticos correspondientes a las elecciones presidenciales del mes de julio de 1978 y a las elecciones de administraciones seccionales realizadas el 7 de diciembre de 1980, cuyos resultados han sido divididos por pro

por provincias (anexo 1).

19. En tales cuadros se puede observar claramente que la participación de la mujer sobrepasa a la del hombre en los comicios del 16 de julio de 1978 en la capital de la república y que, en los del 7 de diciembre de 1980 la votación de analfabetos femenina supera ampliamente a la masculina a nivel nacional. Datos más recientes a este respecto y, en especial los referentes a las dos rondas electorales para designación de, presiden. De la república, realizadas el 29 de enero y 6 de mayo del año que decurre, serán dados a conocer al comité tan pronta como se disponga de ellos.

20. Si bien es cierto que no existe un texto legal que prevea la intervención de la mujer en la formulación de políticas gubernamentales, no es menos cierto que, de hecho, ella ha tenido acceso al planteamiento de tales políticas como ministra o subsecretaría de estado y como funcionaria de alto nivel en instituciones públicas. El consejo nacional de desarrollo, organismo encargado de fijar las políticas generales económicas y sociales del estado y elaborar los correspondientes planes de desarrollo, cuenta, entre sus colaboradores, con un gran número de mujeres profesionales de alto nivel técnico.

21. La participación de la mujer en organizaciones y asociaciones no gubernamentales se ha visto sustancialmente incrementada en los últimos años gracias a la acción decidida de grupos de mujeres interesados, al margen del sector público, en la problemática de la mujer en el país; tal es el caso de la unión nacional de mujeres del Ecuador, UNME, una organización de mujeres voluntarias que obtuvo personería jurídica en 1963 y ha mantenido su actividad desde, entonces, con sede en la capital de la República y filiales en todo el país. Entre sus actividades, merecen especial relieve las relativas a:

a) acción cívica comunitaria, que comprende la realización de citas cívicas en toda la república; convenciones, congresos. Jornadas cívicas; así como la elaboración de manuales cívicos y la prestación de servicios de información electoral;

b) talleres de producción en los que realiza capacitación de mano de obra, comercialización de los productos a través de tiendas comunitarias y publicaciones referentes a aspectos de interés para la mujer;

c) brigadas medicas, situadas en cinco ciudades del país y en zonas suburbana y rurales, en las que efectúan actividades de prevención. De la fiebre reumática y otras enfermedades, así como de educación nutricional; y,

d) casas de la ciudadana, en varias ciudades y áreas rurales del país, las cuales a más de realizar actividades educativas cívicas y albergar talleres de producción, tiendas comunitarias y unidades medicas para salud familiar, sirven de ambiente didáctico para seminarios, conferencias para la mujer rural y para utilidad de niños y adolescentes.

22. Conviene resaltar, asimismo, la intensa actividad desempeñada por el comité ecuatoriano de cooperación con la Comisión Interamericana de mujeres. Organización privada que actúan coordinación con el mencionado organismo especializado de la organización de estados Americanos. Entre las acciones desarrolladas por el comité, destacan:

a) Actividades en favor de la aprobación de convenio y proyectos de leyes: en 1981 fueron realizadas ante el congreso nacional de gestiones conducentes a la ratificación, por parte del Ecuador, de la convención a que este informe se refieren asimismo, 58 han presentado proyectos ante la función legislativa a fin de obtener la reforma de leyes discriminatorias contra la mujer.

b) Proyectos: con financiamiento de la Comisión Interamericana de mujeres, se han realizado los siguientes:

- Proyecto de tecnología apropiada para la mujer campesina, que benefició a mujeres de escasos recursos de 11 comunidades (se espera que durante este año el número ascienda a 20)

- Capacitación de mujeres marginadas en las ramas de enfermería, economía doméstica alfabetización y manualidades.

- En 1984 se establecerá el centro de documentación e información de la mujer, para la difusión de los logros alcanzados por la mujer.

c) Actividades culturales: se han efectuado, en el bienio 1982-1983, las siguientes:

- Tres seminarios-talleres, en diversas ciudades del país, de-

dicados a la familia y la importancia de la mujer como centro de ese núcleo de la sociedad, Destinados a concientizar a la mujer sobre sus derechos jurídicos " políticos.

- Seminario-Taller, realizado en Quito, para la motivación de las personas que trabajan con mujeres en los centros de rehabilitación penitenciaria.

- Publicación de un folleto sobre el papel de la familia en la sociedad ecuatoriana. Un suplemento dedicado a la mujer en un importante diario del país.

- Cooperación con el instituto de estudios de la familia, mediante la publicación del periódico "la mujer", que en diciembre de 1983. Apareció por quinta oportunidad.

d) Becas y asistencia a eventos internacionales: se ha capacitado a mujeres líderes, a través de seminarios internacionales y becas de estudios.

23. Por otra parte. Es digna de mención la labor realizada por el secretariado general de servicio voluntario, SEGESVOL, organización privada inspirada por el objetivo de proporcionar y coordinar las instituciones de servicio voluntario, para alcanzar una acción más eficaz de proyección a la comunidad, evitando, así la duplicidad de servicios y la dilución de esfuerzos a través de programas de capacitación para damas voluntarias, accesoria a las instituciones afiliadas al secretariado y coordinación interinstitucional.

24. De entre los múltiples programas desarrollados por el SEGESVOL merece especial mención el denominado "proyecto Tarqui", que recibe su nombre del lugar en el cual ha tenido efecto: la ciudadela "Tarqui", ubicada en el sector sur de Quito. Este proyecto, iniciado en agosto de 1979, en colaboración con el Overseas Education Fund de los estados unidos de América, tuvo en mente los siguientes objetivos:

- uno general: la promoción y el desarrollo humanos integrales de las personas y, por tanto, de la comunidad; y,

- tres específicos: a) el mejoramiento del nivel económico de la familia;

b) la disminución del precio de alimentos,

vestidos y enseres básicos del hogar; y

c) la capacitación profesional para los residentes de la ciudadela, con miras a mejores opciones de trabajo y programas de autogestión.

25. A fin de lograr los objetivos ya mencionados, el proyecto y Tarqui, preveía:

a) La formación y operación de una cooperativa comunitaria, que contribuyó en la construcción, montaje, desarrollo y administración de mercado comunal;

b) el establecimiento de un centro de cuidado de, niños, a fin de facilitar el trabajo de las madres de la ciudadela;

c) la creación de un centro ocupacional para adiestramiento y enseñanza de protecciones cortas, que permitan generar o mejorar los recursos económicos de los pobladores de la ciudadela;

d) la creación de un centro de capacitación en que se dicten cursos de diversa duración sobre cooperativismo desarrollo humano comunitario, relaciones humanas, destrezas comerciales y administrativas, entrenamiento para el manejo y cuidado de niños, programas de salud, higiene, etc.

26. La cooperativa a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo anterior empezó a funcionar en el mes de noviembre de 1979 y fue legalmente constituida en marzo de 1980 para, en abril del mismo año, iniciar la administración del mercado comunal, en cuya construcción participo los centros señalados en los literales c) y d) del párrafo precedente, fusionados en uno solo, iniciaron sus labores a los pocos días de iniciado el proyecto. Por último, el centro mencionado en el literal b), funciona a partir de noviembre de 1982, con el nombre de centro de desarrollo integral del niño y cuenta en la actualidad con 60 niños entre los 18 meses y los 5 años de edad.

Artículo 8 de la convención.

27. En lo atinente a la representación del país en el plano internacional es menester señalar que la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cuerpo legal que regla la materia, establece como requisitos para

el ingreso a la carrera diplomática (artículo 81):

- 1) ser ecuatoriano de nacimiento y tener más de veintiún años de edad;
- 2) acreditar buena conducta pública y privada;
- 3) poseer por lo menos un idioma extranjero;
- 4) acreditar el goce de buena salud;
- 5) poseer de preferencia, título de licenciado o doctor en derecho internacional o en ciencias diplomáticas, expedido por un instituto especializado de enseñanza superior;
- 6) ser declarado elegible mediante el procedimiento de selección. Previsto en esta ley y reglamentos."

28. El hecho de que la ley no imponga restricción. Por activos de sexo ha permitido el acceso de la mujer al servicio exterior ecuatoriano, el cual, aún cuando de manera paulatina, ha visto su personal. Diplomático femenino aumentar en los últimos años. Cifras estadísticas recientes muestran que de 268 funcionarios que desempeñan cargos diplomáticos, sea dentro o fuera del país, 19 son mujeres lo cual equivale un porcentaje del 7,08%

Artículo 9 de la Convención.

29. El ordenamiento jurídico nacional prevé la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Así lo consagra la sección I del Título I de la parte primera de la carta política, que trata "de la nacionalidad":

"Art. 5.- Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización.

"Art. 6.- Es ecuatoriano por nacimiento:

- 1. El nacido en el territorio nacional;
- 2. El nacido en territorio extranjero:
 - a) De padre o madre ecuatorianos por nacimiento que estuvieren al servicio del Ecuador o de un organismo internacional, si no manifiesta voluntad contraria;
 - b) De padre o madre ecuatorianos por nacimiento, que se domiciliare en el Ecuador o manifestare su voluntad de ser ecuatoriano, entre los 18 y 21 años de edad.

"Art. 7. Es ecuatoriano por naturalización:

- 1. quien hubiere obtenido la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país;
- 2. quien hubiere obtenido la Carta de naturalización;
- 3. quien hubiere sido adoptado como hijo por ecuatorianos mientras sea menor de edad. Conserva la nacionalidad ecuatoriana-

na si entre los 18 y 21 años expresa su voluntad de mantenerla.

"Art. 8. Ni el matrimonio ni su disolución alteran la nacionalidad de los cónyuges.

"Art. 9.- Los españoles e iberoamericanos de nacimiento que se domicilien en el Ecuador son considerados ecuatorianos por naturalización, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan su expresa voluntad de serlo. Los estados correspondientes aplican un régimen de reciprocidad.

"Art. 10.- Quien tiene la nacionalidad ecuatoriana al expedirse la presente constitución, continúa en goce de ella.

"Art. 11.- La nacionalidad ecuatoriana se pierde:

1. por traición a la Patria, declarada legalmente;
2. por adquisición voluntaria, de otra nacionalidad, salvo lo dispuesto en el art. 9;

3. por cancelación de la carta de naturalización;

4. en los demás supuestos determinados en la ley.

La nacionalidad ecuatoriana se recupera conforme a la ley"

30. La Ley de Naturalización, en su Artículo 19, establece, sin embargo una disposición que podría considerarse. En cierto modo discriminatoria contra la mujer y que amplia el espíritu del precepto constitucional citado en el párrafo precedente. Dice:

"El ecuatoriano que se naturalizare en otro estado pierde ipso jure la nacionalidad ecuatoriana.

"Igualmente pierden la nacionalidad ecuatoriana la mujer, los hijos menores del ecuatoriano que se naturalizare en otro país si por este hecho adquieran la nacionalidad extranjera; pero conservan su derecho a recuperar su nacionalidad de origen al término del matrimonio o al alcanzar mayor edad, respectivamente.";

claro este que tal disposición hace correr a la mujer la misma suerte que su marido siempre y cuando la naturalización de éste en otro país conlleve necesariamente tal situación.

Artículo 10 de la convención.

31. En lo que al derecho a la educación respecta. La constitución es clara al establecer su generalidad en el inciso séptimo del artículo 27 que, a continuación, se transcribe:

"El Estado garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna"

32. Especificando lo preceptuado en la disposición constitucional

precitada, la Ley de educación establece, en el literal g) de su artículo 2, que "el estado garantiza la igualdad de acceso la educación y la erradicación del analfabetismo."

33. El Plan Nacional de Desarrollo, por otra parte, en su capítulo correspondiente a política educativa, establece, la "atención prioritaria que, debe ofrecerse a la población marginal urbana, y a la población rural, y la necesidad de que la educación, por tanto, se ponga al servicio de la construcción de un país con una sociedad justa y con clara identidad nacional" para más adelante, manifestar que "la extensión de la educación primaria en el área rural y la alfabetización reciben especial apoyo político y económico a fin de satisfacer el principio de que son los sectores postergados de la sociedad los que requieren de prioritaria atención".

34. Para el logro de ese objetivo, el Plan Nacional fija como estrategias:

"XIV. Propiciar la coeducación y dar mejores oportunidades de acceso a la mujer a profesiones que tradicionalmente, han sido privativas del hombre.

"XX. Capacitación de la población para la organización de la producción; para el mejoramiento del empleo. El ingreso y el Bienestar. Para integrar a los grupos indígenas a la acción productiva y a los beneficios del desarrollo del país e integración de la mujer campesina."

35. Esta política se encuentra reflejada en las medidas prácticas que se han adoptado para evitar la discriminación contra la mujer en el aspecto educativo. Tal es así que los programas escolares en los planteles nacionales de educación primaria son generales para niñas y niños, a excepción de actividades prácticas, asignatura en la que se encuentra implícita la determinación de actividades diversas para la mujer, tales como costura, tejido, bordado, preparación de alimentos y otras. Asimismo, en la elaboración de libros de texto escolares se ha tenido en cuenta este criterio de generalidad a fin de dotarlos de ilustraciones que procuren establecer igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres.

36. De acuerdo a los datos resultantes del Censo de Población y Vi-

vienda realizado en 1982, proporcionados por el Ministerio de Educación y Cultura y que se adjuntan al presente informe (anexo 2, cuadro 1 al 12), la población en edad escolar - comprendida entre los 5 y 19 años- representa el 37,49% de la Población total del país de este porcentaje el 50,36% es masculino y el 49,64% es femenino. La población femenina en edad escolar matriculada es frente a la población total de edad, de 76,64% lo cual deja una población marginal del 23,36%.

37. Los cuadros demostrativos del nivel de deserción y repetición en la educación pre - primaria, primaria y media manifiestan una marcada tendencia a la disminución en los últimos años y, en todo caso, es menor el desperdicio escolar en el caso de, las mujeres (cuadros 10, 11 y 12 del Anexo 2) de todas maneras, el porcentaje correspondiente a los dos rubros señalados es un aspecto por demás negativo que se agrega a la marginalidad, cuyo índice citó en el párrafo precedente.

38. Comparando la matrícula de alumnas mujeres con la de hombres en los diferentes niveles durante el período 1982-1983, puede apreciar, en relación con la población total matriculada, que la asistencia femenina es la siguiente: pre-primaria, 50,11%; primaria, 48,8%; la media, 49,8%. Esto demuestra que la asistencia masculina es aún superior, aunque apenas por uno o dos puntos, a la de la mujer.

39. De los 190.157 alumnos que egresan del nivel primario, un 49,50% son mujeres. Si esto se compara con el número de alumnas matriculadas en el nivel medio (que, aún cuando no corresponde al mismo grupo, permite establecer una relación aproximada), existe un 12,54% de mujeres marginadas, frente a un 5,4% de hombres en la misma situación.

40. A nivel de ciclo diversificado técnico (tres últimos años en la educación técnica media), el porcentaje de matrícula es mayor en mujeres (40,1%) que en hombres (27,99%), hecho que podría considerarse alentador, mas no si se tiene en cuenta que la mayoría de mujeres acogen carreras de servicio en las ramas de comercio y administración o manualidades y otras actividades tradicionales que no les permite una real incorporación al desarrollo socio-económico del país.

41. De la población total en edad escolar, un 49,16% habita en el área urbana y un 50,84% en la rural. De la primera, el equivalente al 50,93% son mujeres y un 98,36% de ellas se encuentra matriculado, dejando, así, una marginalidad muy escasa. En la zona rural, en cambio, la marginalidad femenina alcanza cifras bastante altas: 44,36%

42. En lo que respecta a educación técnica, el Plan Nacional de Desarrollo plantea los siguientes objetivos:

"vi. Cultivar el amor y el respeto por el trabajo manual intelectual. No conviene, entonces, una educación memorística, sino una educación que vincule orgánicamente el conocimiento y el trabajo (...)

"ii. Impulsar la investigación científica y tecnológica, en función de nuestros recursos naturales y de los requerimientos de las actividades productivas, como medio idóneo para contrarrestar la dependencia externa. (...)

"ix. Fortalecer los servicios de orientación vocacional y profesional en todo el proceso educativo."

43. Y, a fin de obtener estos objetivos, delinea las siguientes estrategias:

"x. Investigación de los perfiles profesionales que requieren los diversos sectores de la economía, a fin de orientar la elaboración de los planes y programas de la educación media superior, y de los cursos de capacitación. (...)

"xii. Creación de un sistema educacional de práctica técnico-profesional que permita la integración orgánica entre los establecimientos educativos y técnicos, secundarios y superiores y los de capacitación y las empresas para enriquecer la práctica de los alumnos, familiarizándolos con el trabajo y técnicas productivas. De esta manera, se facilitan también a los egresados su posterior inserción en el mercado ocupacional".

44. De las cifras estadísticas correspondientes al período 1982-1983 (cuadro no 5 del anexo 2), se desprende que de los 404 colegios técnicos existentes en el país, 324 son mixtos, 26 son sólo para hombres y 54 exclusivamente para mujeres. Estos planteles funcionan en el nivel post-básico, con opción a obtener, al final de la carrera, el título de bachiller técnico; existen, además, carreras cortas de 1 ó 2 años a nivel de post-bachillerato, tanto para hombres como para mujeres.

45. Dentro de estos planteles existe preferencia del estudiantado femenino por las áreas técnico -industrial y de comercio y administración y, entre las de la primera, principalmente por industria del vestido, educación para el hogar, pequeñas industrias, diseño y decoración de interiores, maticería artes manuales e industria de alimentos. En muy pocos casos se matricula en agropecuaria y mecánica o arte.

46. La participación femenina en la actividad docente en el Ecuador no ha estado sujeta a restricción alguna y, dado el alto número de mujeres que escogen el ejercicio de esta profesión, no es aventurado diagnosticar la mayor aptitud de la mujer en este campo, en virtud de sus naturales dotes espirituales y físicas. Tal es así, que de los 1.032 profesores de las instituciones formadoras, el 57% son varones y entre los estudiantes de los institutos de formación docente, del total de 18.024, 12.025 que corresponden al 67%, son mujeres. Asimismo, casi la totalidad de los profesores del nivel pre-primario son mujeres (95.72%), porcentaje que disminuye a 65,38% en el nivel primario y sufre una drástica baja (39%) a nivel medio, cuyas causas se desconocen por no haberse realizado hasta el momento estudios para determinarlos.

47. En lo referente al campo de la alfabetización, es menester señalar que, aún cuando la tasa de analfabetismo es mayor en el sexo femenino, durante los últimos años se ha venido desarrollando un amplio esfuerzo con miras a la incorporación de la población de mujeres, en especial aquélla de las: zonas rurales, al proceso educativo. Es así que en 1983 la participación de La mujer de zonas: marginadas en los programas de alfabetización y formación básica, responde a las siguientes cifras:

ALFABETIZACIÓN

NIVEL	LENGUA HISPANA	LENGUA VERNÁCULA	TOTAL
I	45.845	11.975	57.82
II	32.209		32.209
III	45.509	8.031	53.54
TOTALES	123.559	20.006	143.569
FORMATIÓN PROFESIONAL BÁSICA:		31,261	participantes.

48. El Ministerio de Educación Pública, a través de las unidades de educación para el desarrollo de 1975 a 1977 y con la orientación del departamento de Educación de adultos y coordinación educativa para el desarrollo, de 1977 a 1979, atendieron a las mujeres alfabetizadas en los centros de formación profesional básica, a fin de capacitarlas en profesiones que les permitieran mejorar su condición económica y social en los sectores de artesanía y servicio y con una duración de 2 ó 3 años lectivos dependiendo del área de especialización, al cabo de, los cuales recibieron un título para respaldar el libre ejercicio de su profesión. A partir de 1980, esta labor pasó a manos de la oficina nacional de alfabetización. Que dio un gran impulso a la creación de nuevos centros. El programa nacional de alfabetización ha conseguido reducir el índice de analfabetismo del 21,6% al 12,4%, hasta el mes de julio de 1982 y se espera que hasta agosto del año que decurre haya disminuido hasta el 5,9%.

49. El instituto ecuatoriano de Crédito educativo y Becas, IECE organismo estatal encargado de la planificación y ejecución total del Programa de crédito educativo a nivel nacional y de la administración centralizada de los programas de becas con financiamiento nacional e internacional- se encuentra realizando dos programas:

a) crédito educativo: préstamo que se concede a los ecuatorianos que poseen méritos académicos y carecen de recursos económicos suficientes, a fin de que, como beneficiarios del mismo, dispongan de medios para la financiación parcial o total de su educación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y les facilite el uso de los servicios educativos a que tienen derecho; y,

b) becas internacionales: administración de los programas de becas que ofrecen al Ecuador tanto los gobiernos de países amigos como los organismos internacionales.

50. En este campo, a pesar de que do existen trabas legales a la participación equitativa de La mujer como beneficiaria de los mencionados programas, se puede constatar, de los cuadros adjuntos a este informe (anexo 3), el menor porcentaje de mujeres que, hasta mayo de 1983, los habían utilizado.

Artículo 11 de la Convención.

51. El derecho al trabajo, por otra parte, también se encuentra garantizado en la carta fundamental. El número 10 del artículo 19, consagra "la libertad de trabajo, comercio e industria, con sujeción a la ley". La constitución no se limita, sin embargo, a esta enunciación, sino que, dedica a la regulación de las relaciones laborales una sección completa la V del Título II de su Parte Primera, y la titula "Del trabajo":

"Art. 31.- El trabajo es un derecho y un deber social. Goza de la protección del estado. La ley asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración que cubra sus necesidades esenciales y las de su familia, y se regla por la siguientes normas fundamentales:

a) la legislación del trabajo y su aplicación se sujetan a los principios del derecho social.

b) el Estado propende a eliminar la desocupación y la sub-ocupación;

c) el Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adopta las medidas para su ampliación y mejoramiento;

d) los derechos del trabajador son irrenunciables. Es nula toda estipulación que implique renuncia, disminución o alteración de ellos. Las acciones para reclamarlos prescriben en el tiempo señalado por la ley, contado desde la terminación de la relación laboral;

e) en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplican en el sentido más favorable. Los trabajadores;

f) la remuneración del trabajo es inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias. Todo lo que daba el patrono por razón del trabajo constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios;

g) los trabajadores participan en las utilidades líquidas de las empresas, de conformidad con la ley;

h) se garantiza el derecho de asociación sindical de los trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento, sin autorización previa, conforme a la ley;

i) se reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los empleadores al paro, de conformidad con la ley;

j) sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo, dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio es responsable solidaria del cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediarios;

k) los conflictos colectivos de trabajo son sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje, integrados por los trabajadores y empleadores, presididos por un funcionario del trabajo; tribunales que son los únicos competentes para la calificación, tramitación y resolución de los conflictos;

1) para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquiera otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje Legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación salarial, la bonificación complementaria y el beneficio que representen los servicios de orden social."

52. El código del trabajo, por su parte, pormenoriza las declaraciones generales de la constitución, facilitando, de este modo, su aplicación y facultando a los trabajadores a acudir a los tribunales de justicia cuando sus derechos han sido conculcados. Es necesario aclarar que, en el Ecuador los conflictos ocasionados en razón de relaciones laborales tienen una jurisdicción especial, la de los juzgados del trabajo. En estas judicaturas se tramitan en primera instancia todos los juicios suscitados en ocasión de reclamos por parte de los trabajadores contra sus empleadores y viceversa, a fin de que el juez del trabajo, mediante sentencia, solucione la relación conflictual. La resolución del mencionado funcionario está sujeta a recurso del actor o del demandado, o de ambos, dependiendo de cuál de ellos se considere perjudicado, ante la corte superior 1 la corte suprema de justicia, en su orden, que conocen también de otras materias a más de la laboral.

53. La estabilidad en los puestos de trabajo se encuentra consagrada en el artículo 14 del código del trabajo que establece "un año como tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable, sin que por tales circunstancias los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo".

54. El Artículo 78 del cuerpo legal en mención establece categórica-

mente el derecho a igual remuneración y de modo expreso, prescinde de distinciones por motivos de sexo, entre otros:

"Igualdad de remuneración.- A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin distinción del sexo, raza, nacionalidad o religión; mas la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración."

55. En lo que al derecho a la seguridad social respecta, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - entidad autónoma encargada de asegurar a toda persona que haya cumplido catorce años de edad, sin distinción de sexo, estado civil o profesión y que se encuentre ejecutando una obra o prestando sus servicios en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento - aborda la situación de la mujer desde tres puntos de vista: como empleadora, como afiliada al instituto y como beneficiaria del Mismo.

56. La Mujer como Empleadora o Patrona: aunque en la práctica se dan pocos casos de que una mujer gerencie o dirija una grande o mediana empresa por razones de idiosincrasia o costumbre, en cambio son numerosas las pequeñas empresas de carácter comercial o talleres de artesanías de servicios o confecciones manuales, dirigidas por mujeres. En estos casos, así como en los de utilización de trabajadores domésticos, la mujer empleadora tiene idénticos deberes y obligaciones patronales con el Instituto ecuatoriano de seguridad social que el hombre, a saber: a) Debe inscribir a su empresa en el seguro social como patrono; b) debe inscribir a cada uno de los trabajadores a su servicio en el seguro social, mediante el envío del formulario denominado "Aviso de entrada"; c) debe descontar mensualmente de los sueldos de sus trabajadores los aportes personales y enviarlos, junto a las cotizaciones patronales, al Instituto Ecuatoriano de seguridad social; d) debe enviar anualmente al Seguro social los fondos de reserva de los trabajadores a su servicio; e) debe proporcionar al seguro social cuanta información le solicite en relación a los trabajadores afiliados; f) debe informar oportunamente al seguro social sobre los accidentes laborales de sus trabajadores.

57. La Mujer como Afiliada al IEES: con excepción de un solo caso,

que será detallado posteriormente, la mujer afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no acusa diferencia alguna frente al hombre en lo que a derechos y obligaciones con la institución se refiere. En efecto, al igual que el hombre, la mujer afiliada cotiza el mismo porcentaje de sueldos para su seguro social; esta amparada - con excepción del seguro de maternidad, que le es propio en razón de su sexo - por los mismos seguros; debe cumplir los mismos requisitos, salvo el caso que abordar más adelante, para causar prestaciones en los diversos seguros; y, cumplidos los requisitos generales previstos en la legislación, recibe los mismos beneficio que los asegurados del sexo masculino.

58. Sin embargo de, lo expuesto, conviene anotar, como caso de excepción, el hecho de que, mediante decreto publicado en el registro oficial no. 48 de 19 de octubre de 1979, reiterativo del Decreto Legislativo No. 68-01, publicado en el registro oficial no. 447 de 22. De agosto de 1968, se estableció la jubilación de la mujer trabajadora que acreditar 25 años de cotizaciones, cualquiera fuese su edad, con derecho a una renta jubilar equivalente al 100% del promedio de los cinco años de mejores sueldos de la afiliación. Empero, no obstante encontrarse en vigencia el mencionado decreto, el instituto ecuatoriano de Seguridad social no ha podido ponerlo en práctica por no contar con el financiamiento necesario, situación que podría causar la quiebra del sistema financiero pensiones, además de constituir un privilegio para la mujer, pues la legislación general prevé 30 años de cotizaciones con un mínimo de 55 años de edad para causar derecho a una jubilación por edad avanzada, con una renta igual del promedio de los cinco años de mejores sueldos de la afiliación.

59. La Mujer como Beneficiaria del Seguro Social: Dentro del régimen ecuatoriano de seguro social, la mujer puede ser beneficiaria de rentas de la institución, en calidad de cónyuge sobreviviente; de conviviente soltera de causante soltero; de hija, madre o hermana de jubilado o asegurado fallecido o de prestaciones de cesantía.

60. Seguro de muerte natural: a) caso de la cónyuge sobreviviente: a la muerte de un jubilado del seguro social o de un asegurado que hubiere cotizado el mínimo de 60 imposiciones mensuales, tiene derecho a rentas mensuales de viudedad, sin condición alguna, la viuda del fallecido. Estas renta duran mientras la cónyuge sobreviviente no vuelve a casarse pues, de hacerlo, termina el derecho a la renta, previa la entrega a la beneficiaria de la dote equivalente a 24 mensualidades de la renta de viudedad. En cambio, al fallecimiento de la jubilada del Seguro social o de una asegurada que hubiere cotizado al IESS durante, por lo menos, cinco años, el cónyuge sobreviviente tiene derecho a renta de viudedad sólo en caso de que se halla incapacitado para el trabajo y justifique que vivió bajo la dependencia económica de su cónyuge fallecida. En este caso, si el beneficiario vuelve a contraer matrimonio. La renta. Se extingue sin originar dote como ocurre con la viuda:

b) caso de la conviviente soltera: la mujer soltera que hubiere vivido durante cinco años o más bajo el mismo techo o que tuviere hijos comunes con un asegurado o jubilado soltero, es acreedora a los mismos derechos que la cónyuge sobreviviente en lo relativo a pensión de viudedad, inclusive la dote si contrae, nuevas nupcias o inicia nueva convivencia. El derecho de la conviviente en unión de hecho fue consagrado en el decreto no. 115 de 22 de diciembre de 1982, publicado en el registro oficial no. 399 de 29 de los mismos mes y año. A la muerte de la conviviente soltera, afiliada o jubilada del seguro social, no se reconoce derecho de renta de viudedad en favor del conviviente soltero, aun en el caso de que estuviera incapacitado para el trabajo y hubiera vivido bajo la protección económica de la mujer con la que ha convivido en unión de hecho;

c) caso de la hija del causante: A la muerte de un jubilado del IESS o de un afiliado que hubiere acreditado 60 meses de cotizaciones por lo menos, juntamente con la cónyuge sobreviviente o la conviviente de que se habla en los literales anteriores, tienen derecho a rentas de orfandad los siguientes deudos: hijos menores de 18 años de edad, hijos estudiantes de hasta 25 años de edad, hijas solteras de cualquier edad e hijas viudas o divorcia-

do que, por carecer de rentas, hubieren dependido econ6micamente de su padre fallecido;

d) caso de la madre del causante: a la muerte de un jubilado o de un asegurado que hubiere cotizado durante cinco años, por lo menos, al Seguro Social, a falta de cónyuge sobreviviente, conviviente e hijos con derecho, tienen derecho a pensión de orfandad la madre del causante y, en su falta, el padre, si carecen de bienes y han vivido a cargo de su hijo fallecido;

e) caso de las hermanas del causante: a la muerte, de un jubilado o de un afiliado que hubiere cotizado durante cinco años, por lo menos al seguro social, tienen derecho a pensiones de, orfandad, a falta de cónyuge, conviviente soltera, hijos, padres con derecho, los hermanos menores de 18 años, hermanos estudiantes de hasta 25 años y los hermanos incapacitados para el trabajo que hubieren vivido a cargo de hermano fallecido al momento de su muerte.

61. Como se puede colegir de la lectura del párrafo precedente, la situación de la mujer no solo que no está en inferioridad de condiciones en relación a la del hombre, sino que, por el contrario, se halla en circunstancias privilegiadas por su sola realidad de mujer.

62. Seguro de muerte por riesgos del trabajo y prestaciones de cesantía: idénticas consideraciones a las constantes en los párrafos anteriores corresponde hacer en el caso de muerte de un asegurado como consecuencia de un accidente de trabajo; e igual ocurre también en los casos en que a la muerte de un asegurado se causan prestaciones de cesantía a la muerte de un jubilado a asegurado, se causan beneficios de fondo mortuorio. Solamente conviene añadir que, en el caso de prestaciones de Cesantía, Fondo mortuorio, su monto se divide en partes iguales entre los beneficiarios de cada orden del grupo familiar y que, en tales casos, no tiene derecho la conviviente soltera.

63. Seguro de maternidad: toda afiliada que hubiere cubierto seis imposiciones mensuales obligatorias en el año anterior al parto, de las cuales una por lo menos debe corresponder al primer trimestre de ese año

tiene derecho a las prestaciones que comprende el seguro de maternidad. Estas prestaciones son: a) asistencia obstétrica, que consiste en atención pre-natal, durante el parto y el puerperio; b) subsidio en dinero durante las dos semanas anteriores y las seis posteriores al parto, equivalente al 75%, del promedio de los sueldos o salarios de los últimos 3 meses anteriores al primer día con derecho a reposo; c) servicio de cartilla maternal; y d) atención médica al niño durante el primer año de vida.

64. Se encuentra actualmente en elaboración un programa que pretende la ampliación de la cobertura de los riesgos sociales en favor de nuevos grupos de población, ora mediante el sistema obligatorio en el caso de ciertos tipos de trabajadores asalariados, como los trabajadores del campo; ora mediante el sistema de afiliación voluntaria para los trabajadores autónomos; ora, en fin, mediante la extensión de las prestaciones de los seguros de enfermedad y maternidad a los familiares de los actuales asegurados, lo cual se traducirá en el ingreso paulatino de la mujer asalariada del agro, la trabajadora independiente y la cónyuge e hija de los asegurados al sistema de protección de la seguridad social.

65. El código del trabajo en el capítulo VII de su Título I, trata "Del Trabajo de Mujeres y Menores" y establece una serie de normas de seguridad en el trabajo, habida cuenta de las diferencias orgánicas de la mujer y los menores respecto del hombre adulto, las mismas que determinan la existencia de ciertas limitaciones en el ejercicio de sus labores.

Así, Por ejemplo, el artículo 138 del mencionado cuerpo legal, prohíbe el trabajo nocturno:

"Prohibíbase el trabajo nocturno de mujeres y varones menores de dieciocho años, a excepción del servicio doméstico.

"Más, en lo relativo al trabajo de mujeres, están exentos de la prohibición los casos de desempeño de puestos directivos o se carácter técnico o profesional, de actividades de sanidad o de bienestar o de otra manera que no sea de orden manual o industrial, o que no impliquen peligro para la integridad física o Moral de la trabajadora, previa autorización escrita del tribunal de menores, el que, en cada caso, la motivará."

66. El Artículo 139 del mismo código prohíbe, asimismo, los trabajos insalubres peligrosos a mujeres y varones menores de dieciocho años y pasa luego a puntualizar el tipo de labores a que se refiere:

- "a) la destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
- b) la fabricación de albayalde, minio y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;
- c) la fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas, y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias;
- d) la talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores, irritantes o tóxicos;
- e) la carga o descarga de navíos, aunque, se efectúe por medio de grúas y cabrías;
- f) los trabajos subterráneos o en canteras;
- g) el trabajo de maquinistas o fogoneros;
- h) el manejo de correas, sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- i) la fundición de vidrio y de metales;
- j) el transporte de materiales incandescentes;
- k) el expendio de bebidas alcohólicas, destilado o fermentadas; y,
- l) en general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

Corresponde al inspector del trabajo informar a la dirección general del ramo, o a las subdirecciones, sobre los trabajos o industrias que deben considerarse en tu situación, bajo pena de destitución."

67. Ya en lo que concierne exclusivamente a la mujer ya la protección de su función reproductiva, el código del trabajo es claro al establecer las garantías de estabilidad, igualdad de remuneración y servicios sociales de apoyo necesarios para que los padres puedan combinar sus deberes familiares y su responsabilidad laboral y al prever sanciones al empleador en caso de incumplimiento:

"Art. 153.- Trabajo prohibido al personal femenino.- Queda prohibido el trabajo del personal femenino dentro de las dos semanas anteriores y las seis semanas posteriores al parto.

"En tales casos, la ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y,

a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido

"Art. 154.- Protección de la mujer embarazada.- No se podrá dar por terminado el contrato de Trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del periodo de ocho semanas que rija el Artículo anterior.

"Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley del Seguro Social obligatorio, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este código.

"Art. 155.- Incapacidad para trabajar por enfermedad debida al embarazo o al parto en caso de que una mujer. Permanezca: ausente de su trabajo hasta por un año a consecuencia de enfermedad que en el certificado médico, se origine en el embarazo o en el parto y la incapacite para trabajar, no podrá darse por terminado el contrato de trabajo por esa causa. No se pagará la remuneración por el tiempo que exceda de las ocho semanas fijadas en el artículo precedente, un perjuicio de que por contratos colectivos de trabajo se señale un periodo mayor.

"Lo dispuesto en el inciso anterior no comprende alas excepciones puntualizadas en el Art. 14.

"Salvo en casos determinados en el Art. 171, la mujer embarazada no podrá ser objeto de despido intempestivo ni de desahucio, desde la fecha que se inicie el embarazo, particular que justificar con la presentación del certificado médico otorgado por un profesional del instituto ecuatoriano de seguridad social y, a falta de éste, por otro facultativo.

"En caso de despido o desahucio a que se refiere el inciso anterior, el inspector del trabajo ordenará al empleador pagar una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración a la trabajadora, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten.

"Art. 156.- Guardería infantil y lactancia.- En las empresas permanentes de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores, el empleador establecerá anexo o próximo a la empresa o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de éstos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio.

"En tales centros de trabajo la mas podrá disponer durante los nueve meses siguientes al parto de quince minutos cada tres horas para lactar a su hijo.

"En las empresas o centros de trabajo que no cuenten con guarderías infantiles, durante los nueve meses posteriores al parto, la jornada de trabajo de la madre del lactante durará seis horas que se señalarán o distribuirán de conformidad con el contrato colectivo, el reglamento interno o por acuerdo entre las Partes."

68. El caso de salvedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 54 es el del subsidio de maternidad que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concede a las trabajadoras. Las trabajadoras privadas perciben el 75% de su salario durante el descanso de ocho semanas a que hace referencia el mismo artículo, debiendo el empleador cubrir el 25% restante. Las trabajadoras públicas, en cambio, gozan de dos meses de licencia por maternidad.

69. Las excepciones constantes en el artículo 14 a que se remite el inciso segundo del artículo 155, anteriormente transcrita, son:

- "a) los contratos por obra cierta, que no sean habituales, en la Actividad de la empresa o empleador;
- b) los contratos ocasionales, temporales y de naturaleza precaria o extraordinaria;
- c) los de servicio doméstico;
- d) los aprendices;
- e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios; y,
- f) los contratos a prueba.

70. La remisión al artículo 171 que hace el inciso tercero del transcrita artículo 155, se refiere a las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato, las mismas que, a continuación, se detalla:

- "1.- Por faltas repetidas e injustificadas de Puntualidad o de Asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causes se hayan producido dentro de un periodo mensual de labor;
- 2.- Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
- 3.- Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
- 4.- Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a su representante;
- 5.- Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
- 6.- Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de Sus obligaciones en el seguro social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador por, por dos años, en trabajos permanentes; y,
- 7.- Por no acatar las medidas de Seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos."

Artículo 12 de la Convención.

71. El Ministerio de Salud Pública ha proporcionado un informe general sobre las actividades que realiza en pro de la mujer ecuatoriana, pero se espera recibir próximamente datos pormenorizados de" tales actividades, los mismos que serán puestos a disposición del comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer tan pronto como sea posible.

72. La, situación de la mujer, en lo referente al ámbito de la salud debe ser enfocado desde dos diferente puntos de vista: la mujer como funcionaria y la mujer como beneficiaria de lea prestaciones de salud dentro del primer aspecto debe recalcarse- que desde hace varios años la mujer ha, tenido una participación destacada, sea como funcionaria a nivel directivo de algunas áreas -en cuyo caso tiene un importante papel en la toma de decisiones, programación y capacitación en los diferentes programas a ellas asignados- sea como miembro del equipo de salud que, en colaboración con otras profesiones y disciplinas, se responsabiliza de la administración, organización y funcionamiento de determinados servicios de los establecimientos de salud y de la atención directa a las personas.

73. Dentro del segundo aspecto, los servicios que el ministerio de Salud pública brinda a la mujer están fundamentalmente dirigidos a atender los distintos estados fisiológicos por los que ella normalmente atraviesa en el transcurso de su vida. Es así que el Ministerio de Salud Pública se encuentra preparado para prestar atención a la familia en general ya la madre y el niño en particular.

74. La mujer es atendida especialmente durante el embarazo, el parto y el puerperio. En el embarazo se ha priorizado su captación temprana, los controles periódicos, la vacunación, el suministro de componentes nutricionales y los correspondientes actividades educativas, con miras a proteger la salud de la madre y del futuro ser. La atención a la par-turienta varia según se trate del medio urbano o rural; en este último merece destacarse el papel conferido por el ministerio a las parteras empíricas que atienden el mayor porcentaje de los partos en el campo de acuerdo con los patrones de comportamiento social acostumbrado- quienes son ca

pacitadas para que cumplan su labor observando los mínimos cuidados higiénicos que contribuyen a prevenir frecuentes complicaciones. El puerperio es atendido mediante visitas domiciliarias, en la cual, además de controlar el estado de la madre, se enfatiza la importancia de la lactancia materna y los cuidados y controles que debe sujetarse el niño.

75. Finalmente, como una actividad propia de salud, se realizan exámenes dirigidos a detectar oportunamente los casos de cáncer mamario y uterino. Adicionalmente, el ministerio ofrece información y servicios, si así lo desea la pareja, para espaciar los períodos intergestacionales que, en definitiva, propenden a proteger la salud de la madre y el niño.

76. En el ámbito de la planificación familiar, el Estado ecuatoriano garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar a la vez que propugna la paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción de la Familia (artículo 24 de la Constitución)

77. Pero han sido instituciones privadas las que mayor actividad han desempeñado en este campo. Tal es el caso del centro de estudios de población y maternidad responsable, CEPAR, que ha dividido su acción en tres grandes rubros:

a) capacitación: a través de programas de entrenamiento de profesionales, dirigentes cívicos y líderes de la comunidad en materia de población y planificación familiar;

b) información; mediante la divulgación de aspectos relevantes y actuales en lo atinente a población, bienestar familiar planificación familiar, y,

c) investigación: por medio de la recolección de información disponible sobre aspectos de población, planificación y educación sexual.

78. A más de los proyectos enunciados, el CEPAR, con la participación de expertos, ha desarrollado jornadas de trabajo y seminarios, así como labores de capacitación a distancia, mediante impresos relativos a la materia, y se encuentra preparando una encuesta sobre conocimientos de líderes nacionales respecto de los temas ya indicados.

Artículo 4. La convención.

79. Dentro del ámbito del Plan Nacional de Desarrollo, se creó la Secretaría de Desarrollo Rural Integral, SEDRI, con la misión de formular, ejecutar y evaluar los proyectos de Desarrollo rural integral contemplados en las políticas de dicho plan. Tales proyectos abordan la problemática de sectores campesinos marginados, con una concepción global y apoyando un proceso de participación campesina. Tal es decir que no se preestablecen actividades, sino que surgen de la investigación y dentro de un proceso permanente de interacción entre técnicos y campesinos. Es la dinamia de los procesos en una realidad concreta la que va determinando el "quehacer". Así, en algunos proyectos han surgido actividades en las que intervienen fundamentalmente mujeres (Anexo 4).

80. La mujer campesina participa, asimismo, en 20 proyectos de desarrollo comunitario ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Agricultura y ganadería, División de desarrollo campesino, que tienen por objetivo el desarrollo productivo y social de las organizaciones campesinas, mediante la aplicación de programas de apoyo a la producción y provisión de infraestructura y servicios sociales básicos. En estos proyectos las mujeres participan: a) en la organización campesina; b) como sujetos de crédito; y, c) en trabajos comunitarios. En los 20 proyectos comunitarios, 41 mujeres jefes de familia tienen crédito para cultivo de papas, maíz, frijol, habas, cebada, cacao, banano y compra de ganado.

81. El banco nacional de fomento, por otra parte, concede créditos a las personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en su ley orgánica, sin distribución alguna, menos aún de sexo, y ha puesto en ejecución varios proyectos de concesión de créditos con sujeción a las disposiciones que rigen su actividad, en los cuales puede intervenir la mujer como posible beneficiaria del préstamo que desee o obtener.

82. El Fondo de Desarrollo Rural Marginal, FODERUMA, entidad adscrita al banco central del Ecuador como mecanismo de apoyo a los sectores

campesinos marginados, canaliza recursos a través de la apertura de líneas de crédito, complementando sus acciones con proyectos sociales en el objetivo de lograr un desarrollo integral y considera que la participación comunitaria es un elemento metodológico fundamental que debe ser tomado a cuenta durante todo el proceso. Dentro de esta perspectiva, se propone, entre sus objetivos, "promover la participación de, la mujer en sus organizaciones campesinas y, por ende, en todo el proceso de desarrollo".

83. Es en respuesta a este objetivo que en junio de 1979 se inició, como componente de los proyectos integrales del FODERUMA, el Programa de la mujer campesina, cuyas acciones están orientadas a promover la participación consciente y crítica, así como a generar oportunidades de capacitación y trabajo, a través de programas de capacitación social y de proyectos productivos autogestionarios, a fin de impulsar la promoción y organización de la mujer (anexo 5)

Artículos 15 y 16 de la Convención.

84. El principio de igualdad de la mujer, como se mencionó en el párrafo 5 del informe que ocupa al comité, se halla consagrado en el propio texto constitucional, pero su espíritu es una constante en el resto del ordenamiento jurídico nacional, salvo contadas excepciones que se señalarán más adelante.

85. En lo que al derecho civil respecta, el código que rige esa materia, en su artículo 139 establece la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para ejercer su capacidad jurídica, cuando dice:

"La mujer no necesita autorización del marido para disponer de lo suyo por acto testamentario o entre vivos. Tendrá, en general, la misma capacidad que tendría si fuera soltera, para todo lo relativo a sus bienes propios, o para manejar negocios ajenos."

86. Lamentablemente, cuando se introdujo esta reforma en el código civil en 1970, no se actuó de igual manera en la legislación procesal que aún mantiene disposiciones discriminatorias que provocaron, durante algún tiempo, fallos contradictorios de la corte suprema de justicia. A fin de solucionar esta anómala situación, en 1977 se dictó el decreto supremo no. 1482, publicado en el registro oficial no. 355 de 10 de junio del modificado, que zanjó las diferencias de criterio sobre la materia al establecer: "expresamente se declara que la mujer casada tiene capacidad jurídica para comparecer en juicios de toda índole, como actora o como demandada."

87. La libertad de circulación es un derecho constitucional garantizado en la carta política del estado que, en el número 8 de su artículo 19, reconoce a todos los individuos:

"el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y de escoger su residencia. La ley establece las restricciones indispensables para proteger la seguridad nacional.

"Los ecuatorianos gozan de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se está a lo dispuesto en la ley; ..."

88. Las limitaciones que impone la ley, en ningún caso podrían basarse en el sexo de las personas cuyas relaciones rige; no obstante, el Código Civil contiene disposiciones contradictorias al respecto. En efecto, el artículo 57 establece que "los cónyuges tendrán como domicilio originario el del lugar del matrimonio y, posteriormente, uno o ambos podrán perder este domicilio y adquirir otro, de acuerdo con las normas generales", en tanto que el artículo 135 señala que "el marido tiene derecho para obligar a la mujer a vivir con él, ya seguirle dondequiera que traslade su residencia, salvo causa grave y proporcionada, calificada por el juez. La mujer, por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa".

89. La observancia del principio de la igualdad de la condición jurídica de los cónyuges se pone de manifiesto en la disposición contenida en El artículo 96 del código civil ecuatoriano, que declara:

"Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

- 1^a. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
- 2^a. Enfermedad mental que prive del uso de razón;
- 3^a. Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrar el matrimonio, no haya recobrado la libertad;
- 4^a. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible."

90. Respecto a los derechos y responsabilidades que, como progenitores, tienen los padres en materias relacionadas a los hijos, cabe citar el artículo 279 del código civil:

"Los hijos concebidos dentro de matrimonio deben respeto y obediencia a su padre y madre; pero estarán especialmente sometidos al padre.

"Los hijos concebidos fuera de matrimonio y que hubieren sido reconocidos voluntariamente por ambos padres al mismo tiempo, o que hubieren sido declarados judicialmente tales en la misma sentencia, siguen la regla anterior.

"Los hijos concebidos fuera de matrimonio que sólo hubieren sido reconocidos por uno de sus padres, deben solamente a él, respeto y obediencia.

"Los hijos concebidos fuera de matrimonio que hubieren sido reconocidos voluntariamente por ambos padres en tiempo distinto, estarán principalmente sometidos al primero que los reconoció, salvo que el juez hubiere confiado su cuidado personal al otro progenitor, en cuyo caso, deberá obediencia principalmente a él.

"Se preferirá, por regla general al padre que haya reconocido voluntariamente al hijo, frente al que hubiere sido declarado judicialmente, para confiarle el cuidado del hijo, salvo casos especiales, graves, en que el juez dispusiere lo contrario, por estímulo preferible para bien del hijo.

"El padre o madre que hubieren sido declarados judicialmente tales, no podrán exigir del hijo ningún otro derecho que el de obediencia y respeto."

91. Como se desprende de la disposición precitada, do obstante la equiparación general de los derechos de los cónyuges realizada en las reformas de 1970, subsisten en la legislación civil ecuatoriana ciertos preceptos lesivos al principio de igualdad jurídica de los sexos. Igual discriminación ocurre en los artículos 292 y 293 del citado cuerpo legal que, a continuación, se transcriben:

"292.- El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos; cuando esto no alcance, podrá pedir al juez de menores la internación en establecimientos especiales, la que se regirá por lo dispuesto en el código de menores.

"293.- Los derechos concedidos al padre en el artículo precedente extienden, en ausencia, inhabilidad o muerte del padre, a la madre o a cualquiera otra persona a quien corresponda el cuidado personal del hijo; pero nunca se ejercer en contra el hijo mayor de dieciocho años."

92. Esta falta de equidad en perjuicio de la mujer, que se traduce en atribuirle solamente facultades subsidiarias en parte de sus derechos y obligaciones para con los hijos, 88" repite de manera lamentable. En más de una disposición legal ecuatoriana. Tal es el caso del derecho a dirigir la educación de, los vástagos consagrado en el artículo 294 del Código Civil:

"El padre y en su falta la madre, tienen el derecho de dirigir la educación de sus hijos; pero no podrán obligarlos a tomar estado o casarse contra su voluntad",

aún cuando el artículo 282 de ese mismo código establece que:

"Corresponde de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos."

93. En lo que respecta a las instituciones de tutela curatela, el Código civil ecuatoriano las define en su artículo 385, que dice:

"Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por si mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.

"Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores."

y más adelante, especifica en qué casos los mencionados cargos toman el nombre de tutela y curatela, y sus clases:

"388.- Están sujetos a tutela los menores.

389.- Están sujetos a curaduría general los interdictos.

390.- Se llaman curadores de bienes los que se dan a los bienes de ausente, a la herencia yacente y a los derechos eventuales del que está por nacer.

"391.- Se llaman curadores adjuntos los que se dan, en ciertos casos, a las personas que están bajo potestad de padre, madre o bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada.

"392.- Curador especial es el que se nombra para un negocio particular."

94. En general, no existe discriminación contra la mujer en el ejercicio de tales cargos; se da, eso sí, el mismo criterio de subsidiariedad de Los Derechos de la madre a falta del padre en el caso del menor emancipado de sus padres vivos el de la suspensión judicial de la patria potestad. Así lo determina, el artículo 411 del Código Civil, referente a la guarda legítima, es decir aquella que tiene lugar al expirar la que se establece por testamento:

"Los llamados a la guarda legítima son:
En primer lugar, el padre del menor;
En segundo lugar, la madre;
En tercer lugar, los de mas ascendientes;
En cuarto lugar, los hermanos del pupilo y los hermanos de los ascendientes del pupilo..."

95. El Título XIII del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano se refiere a la adopción, a la que define como "la institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, señaladas en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado" (artículo 332). De esta definición se colige la idéntica situación del hombre y la mujer en lo que a derechos y obligaciones para con el adoptado se refiere. A más de ello, esta igualdad de condiciones se desprende de lo preceptuado por el Artículo 334 del mismo cuerpo de leyes, cuyo texto se transcribe exactamente en el artículo 184 del Código de menores, que determina los requisitos para poder adoptar y que prescinde de cualquier consideración relativa al sexo:

"Para que una persona adopte a un menor, se requiere las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; que tenga la libre disposición de sus bienes; que sea mayor de treinta años, y tenga, por lo menos, catorce años más que el menor adoptado."

96. El derecho a elegir el apellido se encuentra garantizada en la

Ley de Registro Civil, cuyo artículo 82 se transcribe, a continuación:

"Mujer casada, viuda, divorciada o separada judicialmente.- La mujer casada podrá agregar a su apellido el de su marido, precedido de la preposición "de".

"La viuda podrá seguir usando el apellido del cónyuge difunto, precedido de la preposición "de" si hubiere enviudado mas de una vez, podrá usar el apellido del último marido fallecido. En ambos casos, si lo prefiere, podrá usar sus apellidos de soltera.

"La divorciada usará los apellidos que les correspondan de soltera.

"La mujer separada judicialmente podrá llevar el apellido de su marido precedido de la preposición "de"."

97. El artículo antes, transrito concede a la mujer la facultad de conservar su apellido de soltera aún en el caso de haber contraído matrimonio o, si está casada, se encuentra separada con autorización judicial o si ha enviudado. Esta facultad se halla implícita en la utilización del futuro imperfecto del modo indicativo "podrá", que, ante la omisión de una alternativa concreta, representa únicamente la de utilizar su apellido de soltera.

98. En relación a los derechos que asisten a los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, es menester señalar el hecho de que, según la legislación ecuatoriana, la sola celebración del matrimonio da lugar a la "Sociedad Conyugal", salvo el caso de que los cónyuges, mediante capitulaciones matrimoniales o por acto posterior matrimonio, acuerden establecer un régimen de separación de bienes. El artículo 137 del código civil ecuatoriano así lo dispone:

"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

"Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, de conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes."

99. Los artículos 149 y 151 del mismo cuerpo legal se refieren a las Capitulaciones señaladas en el párrafo precedente dice:

"149.- Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos antes de contraer matrimonio, o los cónyuges en el caso de reconciliación después de haberse producido la separación conyugal judicialmente autorizada, relativa a los bienes, a las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro.

"151.- En las capitulaciones matrimoniales los esposos designan:

1º Los bienes que portan al matrimonio, con expresión de su valor;

2º La enumeración de las deudas de cada uno;

3º El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales no ingresaran;

4º La determinación, por parte de cualquiera de los esposos, de que permanezcan en su patrimonio separado ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la Sociedad conyugal; y,

5º En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros"

100. Como regla general, forman parte de la sociedad conyugal los bienes detallados en el artículo 157 del código civil, que señala:

"El haber de la sociedad conyugal se compone:

1º De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;

2º De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio;

3º Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;

4º De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron. Al tiempo del aporte o de la adquisición; y,

5º De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso.

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme lo dispuesto en el art. 151."; amén de ciertas restricciones referentes. Los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges a título gratuito.

101. La administración de la sociedad de bienes conyugales nacida en virtud del matrimonio está, generalmente, a cargo del marido, quien "po

drá autorizar a la mujer para que realice actos relativos a tal administración, conforme lo establece el artículo 138 del Código Civil. La cónyuge, sin embargo, goza de la administración extraordinaria de la sociedad conyugal; así lo manifiesta el artículo 189 del mismo cuerpo de leyes:

"La mujer que, en el caso de interdicción del marido, o por larga ausencia de éste, sin comunicación con su familia, hubiere sido nombrada curadora del marido, o curadora de sus bienes, tendrá por el mismo hecho la administración de la sociedad conyugal";

ostentando, para ello, iguales facultades que las que el marido posee para la administración ordinaria.

102. Como una de las medidas adoptadas en virtud de la adhesión y ratificación del Ecuador a la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que redunda decisivamente en la equiparación de los derechos del hombre y la mujer, en especial en aquello que se refiere al derecho de contratación, la superintendencia de compañías del Ecuador emitió la resolución no. 12510 de 30 de junio de 1983, mediante la cual se reconoce el derecho de la mujer casada para intervenir en la constitución de compañías de responsabilidad limitada y por acciones y ejercer por si misma los derechos que le corresponden como socia o accionista. Adjunto a este informe se encuentra el texto de dicha resolución (Anexo 6).

103. Asimismo, como consecuencia de dichas adhesión y ratificación y a fin de armonizar la legislación nacional con el texto de la convención, varias dirigentes de organizaciones femeninas del país, en unión del instituto de estudios de la familia y de participantes en el taller nacional "La mujer en la legislación ecuatoriana", celebrado en 1983, sometieron a consideración de la comisión legislativa permanente de lo civil y lo penal del congreso nacional un estudio sobre convenientes reformas a varios códigos y leyes que mantenían disposiciones discriminatorias contra la mujer. Dicho estudio sirvió de base para que la mencionada comisión legislativa elabore un proyecto de "Ley sobre la igualdad jurídica de los sexos", cuyo texto se adjunta al presente informe (anexo 7), que se encuentra actualmente en estudio del Congreso Nacional y se espera sea aprobado próximamente.

104. Por último, el Gobierno del Ecuador desea dejar constancia de la labor desempeñada por la señorita Graciela Escudero Moscoso -quien fuera miembro, a título personal, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hasta el mes de marzo del año que decurre- en la recopilación de información: asesoramiento para la elaboración de este informe. La presencia de la señorita Escudero en el seno del Comité ha constituido un reconocimiento, a más de sus evidentes méritos personales y profesionales de la posición que ostenta el Ecuador dentro del concierto mundial en lo atinente al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

105. El Gobierno ecuatoriano cumple, así, la obligación adquirida al adherir y ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -procurando, en lo posible, ceñirse a las pautas establecidas por el comité en el documento CEDAW/C/7, de 11 de agosto de 1983-, y lamenta no haberlo hecho con anterioridad, conforme le correspondía. Confía, por otra parte, en que la información proporcionada sea de utilidad para el comité y está dispuesto a proveerle de cualquier dato adicional que requiera, en el primer informe periódico o cuando el comité, así lo disponga.